



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo Nulidad Escritura No. 680014003022201900113.00
Demandante: OLGA BONILLA ALARCON
Demandados: JEFFER ALEXANDER PIRATOBA PIRACON, FANNY LILIANA MONSALVE RESTREPO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que la apoderada de la parte demandante hizo pronunciamiento frente a la respuesta dada por el Instituto Nacional de Medicina Legal. Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la respuesta dada por la Experta Técnica del Organismo de Inspección y Documentología y Grafología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y lo solicitado por la apoderada de la parte demandante -documento No.16-, se colige la necesidad de realizar ciertas actividades para la práctica de la prueba pericial decretada mediante providencia del 4 de mayo del año en curso.

Lo primero, en atención a que la experta técnica de grafología se encuentra por orden del grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo con “trabajo en casa” por su condición de salud y que tal como ello lo afirma, se requiere del desplazamiento de equipo de trabajo al municipio de Soledad (Atlántico) para la práctica de la experticia, lo que produce una serie de actividades administrativas al interior de la entidad y de gastos adicionales en que se debe incurrir por la parte que solicitó la prueba, se ordenará que la misma se verifique mediante la Regional Norte (Barranquilla) del Instituto Nacional de Medicina Legal, tal y como lo recomienda la funcionaria a efectos de lograr en el menor tiempo posible la práctica de la prueba.

De otra parte y como quiera que en el oficio No. 202168001002076, se informan las actividades previas al envío del oficio con los documentos requeridos para la práctica de la prueba, se hace necesario impartir órdenes a la parte demandante para agotar los requerimientos señalados por la entidad para la práctica de la prueba.

1. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, cancele la suma indicada en el oficio No. 202168001002076, esto es, ochocientos dos mil pesos (\$802.000) en la cuenta nacional del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, banco BBVA No. 309-18848-0.

En la consignación deberá plasmarse la información referida por la entidad en el numeral 1 de la comunicación ya referida.

2. Para la recolección del material señalado en el numeral 2.2., se requiere a la parte demandante para que dentro del mismo término referido en el numeral anterior, informe los documentos personales, públicos, privados etc., que están a su disposición preferiblemente en original y que hayan sido firmados o manuscritos en una fecha coetánea a la de la firma de la escritura pública No. 1602 del 23 de mayo de 2018.

En caso de no contar con documentación con las particularidades referidas informarlo. La parte por intermedio de su apoderada judicial deberá aportar escaneados los

referidos documentos y mantenerlos a su disposición en original, para ser puestos en conocimiento de la entidad para la práctica de la experticia.

3. Frente a la toma de muestras escriturales que se refiere en el oficio No. 202168001002076, se realizará una diligencia presencial en la sede del juzgado, en la que deberá comparecer la demandante OLGA BONILLA ALARCON y en la que también podrá estar presente la parte demandada. En la misma se llevará a cabo la toma de muestras escriturales conforme las recomendaciones señaladas en el literal b) de la comunicación remitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal.

Para lo anterior se señala el día **30 de agosto de 2021 a las 9: 30 a.m.** Para la diligencia se debe aportar por la demandante los documentos referidos en el numeral 2 de esta providencia, así como el documento que certifique el pago de los gastos de la experticia conforme el numeral 1.

La diligencia será grabada y copia de esta se incorporará en el expediente.

Se le advierte a la parte demandante que el incumplimiento a lo requerido en el numeral 2, dará lugar a aplicar la consecuencia prevista en el inciso 3 del artículo 234 del Código General del Proceso.

Finalmente y como quiera que mediante providencia del 4 de mayo de 2021 se programó el 13 de agosto de 2021 para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la misma se reprogramará una vez este rendida la experticia y se verifique lo previsto en el inciso 1 del artículo 228 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 067 Hoy 07 de julio de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

637178364a844c954baaa82b55a5db43810d748c98e0d2e349be1adecceb7751

Documento generado en 06/07/2021 08:25:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>